



RESOLUCIÓN N° 049-2016-AAP-AQP

Expediente : 049-2016-AAP-AQP
Reclamante : Paul Santos Valdivia

Arequipa, 27 de diciembre de 2016.

VISTO:

El reclamo N° 049-2016-AAP-AQP de fecha 17 de diciembre del 2016, interpuesto por el Sr. Paul Santos Valdivia, identificado con D.N.I N° 29724414 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio de 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5 del Reglamento establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, debiendo ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16 del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja indicando su malestar debido a que en un primer momento se le informó que la pulsera que había extraviado en el Aeropuerto había sido identificada y encontrada y luego en un segundo momento que ya no se encontraba.

Que, si bien es cierto la responsabilidad por las pertenencias de los pasajeros corresponden a éstos en el presente caso, de manera excepcional, al no poderse determinar lo sucedido y a fin de evitar perjudicar al Reclamante, la empresa decidió llegar a un acuerdo con el Reclamante.

Que, dicho acuerdo fue efectuado a través de una transacción extrajudicial suscrita el 23 de diciembre de 2016 por el Reclamante y representante de la empresa con firmas certificadas



ante la Notario Público Fernando Begazo Delgado donde el Reclamante expresa que se satisfizo su Reclamo.

Que, en ese sentido, una de las forma de poner fin a los procedimientos prevista en el Artículo 186 de la Ley del Procedimiento Administrativo General es la transacción extrajudicial, por lo que en el presente caso, al haberse suscrito dicha transacción corresponde concluir el presente procedimiento sin pronunciarse sobre el fondo.

Que, finalmente resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Dar por satisfecho el Reclamo N° 049-2016-AAP-AQP de fecha 17 de diciembre de 2016, presentado por la Reclamante en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa y declarar concluido el procedimiento.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Tercero: Notificar la presente resolución al correo electrónico consignado por el Reclamante en el formulario de reclamo y a su domicilio.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Paola Huertas Mory
Administrador del Aeropuerto de Arequipa